



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-105848372-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 28 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-39062447- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2198/19 (RESOL-2019-2198-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 5/7 del IF-2018- 39135523-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2467/19.-**


CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo


ACTA ACUERDO SOBRE VIÁTICOS POR TRANSPORTE.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Mayo de 2018, comparecen por una parte **INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L.**, representada por el Sr. Walter Jesús Quiroga, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, patrocinado en éste acto por el el Dr. Horario Las Heras, Apoderado y el Lic. Sr. Walter Quiroga, Gerente de Recursos Humanos por una parte, y por la otra el Sr. Ricardo De Simone, en su carácter de Secretario Gremial, el Sr. Sergio Pignanelli en su carácter de Subsecretario Gremial, Gustavo Auteda en su carácter de Subsecretario Gremial de Higiene y Seguridad en el trabajo, Roberto Herrera en su carácter de Delegado General, Roberto Firpo en su carácter de consejo directivo, Marcelo Junco en su carácter de colaborador y los delegados Abregu Claudio, Español Myriam, Gonzalez Leandro, Moreno Luis, Moyano Arcenio y Silva Leandro por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) (en adelante “El SINDICATO” y conjuntamente “LAS PARTES”), quienes manifiestan lo siguiente:


Que LAS PARTES, en fecha 28 de Julio de 2015, y en el marco del Expediente N° 1.123.980/05 celebrado ante el MTESS, más precisamente en la Dirección de Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales N° 2, acordaron establecer a favor de los trabajadores encuadrados en el CCT N° 232/97E una suma mensual fija de \$ 63,00 mensuales, equivalente al valor, por aquel entonces vigente, de 84 (Ochenta y Cuatro) boletos mínimos de colectivo en el A.M.B.A (Área Metropolitana Buenos Aires), en concepto de “Viáticos por Transporte” todo ello de plena conformidad con lo previsto en el art. 103bis de la LCT.

Que posteriormente y con motivo en los sucesivos aumentos de la tarifa del boleto mínimo de colectivo en el A.M.B.A, LAS PARTES signatarias fueron suscribiendo numerosos y periódicos acuerdos a fin de actualizar el valor de dicho concepto.



Gustavo Auteda
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Lic. WALTER J QUIROGA

GTE. SR. RECURSOS HUMANOS
IND. LEAR DE ARGENTINA S.R.L.


ROBERTO HERRERA
DELEGADO GENERAL
S.M.A.T.A. ZONA NORTE

IF-2018-39135523-APN-DGD#MT

IF-2018-39135523-APN-DGD#MT

evitando de tal modo que el mismo resulte licuado por los efectos de la inflación, protegiendo así la integridad del beneficio estipulado a favor de los trabajadores.

Que con motivo en los recientes planes gubernamentales de incrementar, progresiva y escalonadamente, la tarifa de los boletos mínimos de colectivo para el área metropolitana en cuestión, es necesario establecer un mecanismo que permita, resguardar la integridad del beneficio y, al mismo tiempo, evitar el dispendio innecesario que insume la firma de un acta acuerdo ante cada nueva actualización del valor de aquél.

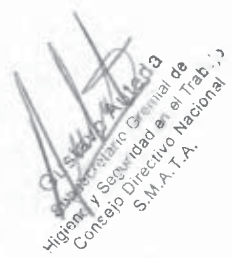
En consecuencia LAS PARTES han acordado lo siguiente:

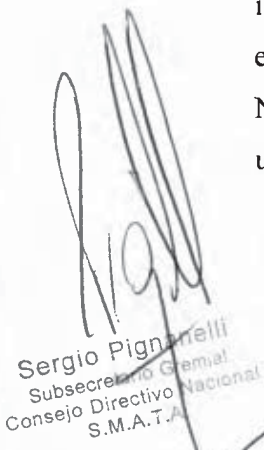
PRIMERO: Establecer que a partir del 01/05/2018, el valor mensualmente liquidado y abonado por INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SRL a los trabajadores comprendidos en el CCT 232/97E por el concepto "Viáticos por Transporte" será la suma equivalente a multiplicar 84 (Ochenta y Cuatro) por la tarifa unitaria (sin subsidio) de un boleto mínimo de colectivo para el AMBA (Área Metropolitana Buenos Aires) vigente al momento de la liquidación de haberes.

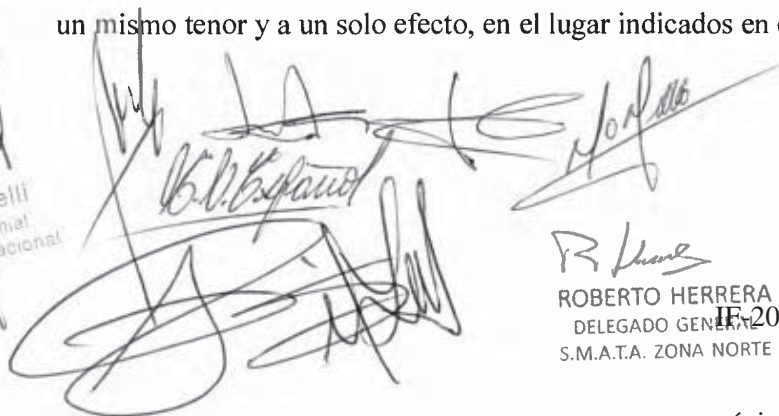
SEGUNDO: Que a los fines de la determinación del valor de la tarifa unitaria (sin subsidio) de un boleto mínimo de colectivo para el AMBA (Área Metropolitana Buenos Aires) se estará a las resultas de las publicaciones oficiales emitidas por el Ministerio de Transporte de la Nación.

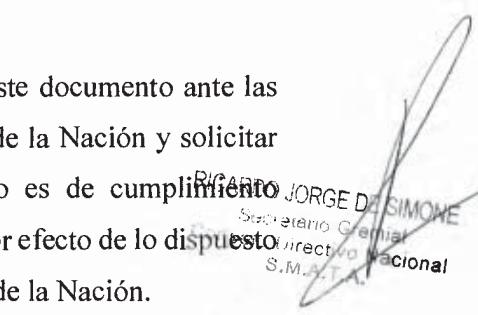
TERCERO: Cualquiera de las PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el art.959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

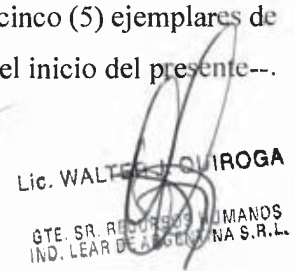
No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar indicados en el inicio del presente---

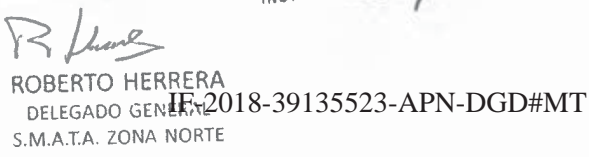

Sergio Pignatelli
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Sergio Pignatelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


ROBERTO HERRERA
DELEGADO GENERAL
S.M.A.T.A. ZONA NORTE


Jorge De Simone
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


Lic. WALTER QUIROGA
GTE. SR. RECURSOS HUMANOS
IND. LEAR DE ARGENTINA S.R.L.


ROBERTO HERRERA
DELEGADO GENERAL
IF-2018-39135523-APN-DGD#MT
S.M.A.T.A. ZONA NORTE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2198 ACU 2467-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.